

NOTA A DESPACHO: Popayán, Diciembre 16 de 2022. Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2329

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00474-00
Asunto: Filiación extramatrimonial
Demandante: Leidy Tatiana Sánchez Navarrete en representación de su menor hijo Arlez David Sánchez Navarrete
Demandados: Rafael Hernán Sánchez Gutiérrez, Blanca Lina Campo Urrea y Herederos Indeterminados del Causante Arlez Sánchez Campo.

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La señora LEIDY TATIANA SÁNCHEZ NAVARRETE, en representación de su hijo menor ARLEZ DAVID SÁNCHEZ NAVARRETE, a través de apoderado judicial, impetró ante este Despacho demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra de los señores RAFAEL HERNÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y BLANCA LINA CAMPO URREA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARLEZ SANCHEZ CAMPO, quien falleció el 04 de abril de 2022.

La demanda reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, por lo que, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente, dando aplicación en lo pertinente al contenido del artículo 386 ejusdem.

Por otro lado, en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, se dispondrá notificar la presente providencia al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en el 95 de la ley 1098 de 2006.

P/Claudia

De otro lado se ordenará la realización de prueba de carácter científico consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad prueba (ADN), con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza igual o superior al 99.9% tal como lo establece el artículo 1 de la ley 721 de 2001.

A su vez se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARLEZ SANCHEZ CAMPO quien en vida se identificó con la c.c. 1061706007, conforme las previsiones del art.108 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, y este emplazamiento se considerará surtido luego de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial - "TYBA".

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL interpuesta por la señora LEIDY TATIANA SÁNCHEZ NAVARRETE, en representación de su hijo menor ARLEZ DAVID SÁNCHEZ NAVARRETE, en contra del señor RAFAEL HERNAN SANCHEZ GUTIERREZ y BLANCA ALIN CAMPO URREA, en calidad de padres del fallecido ARLEZ SANCHEZ CAMPO y HEREDEROS INDETERMINADOS del citado obituario.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 386 de la misma obra.

TERCERO: Conforme lo estipulado en el artículo 369 del C.G.P., **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, por intermedio de apoderado (a) judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación a la parte demandada debe hacerla en la forma prevista por el artículo 8° ley 2213 de 2022 y acreditar la misma dentro del expediente.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ARLEZ SANCHEZ CAMPO, quien en vida se identificaba con la c.c. 1061706007 de conformidad con lo estipulado en el art. 87 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 de la misma codificación, por medio de EDICTO que deberá indicar los sujetos emplazados, por las partes, la clase de proceso y el

P/Claudia

juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el art. y 10 de la Ley 2213-2022.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba de carácter científico, al grupo conformado por la señora LEIDY TATIANA SÁNCHEZ NAVARRETE, el menor ARLEZ DAVID SANCHEZ NAVARRETA y a los restos óseos del señor ARLEZ SANCHEZ CAMPO que se encuentran sepultados en el cementerio de la Vereda Miraflores del Municipio de El Tambo- Cauca, consistente en la realización de un dictamen genético necesario para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9% y la cual será practicada por un laboratorio especializado en la práctica del mismo, tal como lo establece el artículo 1 de la ley 721 de 2001.

SEPTIMO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO DE EL TAMBO-CAUCA, para efectos de la anterior diligencia, a quien se librara despacho comisorio con los insertos de rigor.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia al Procurador Delegado para asuntos de Familia y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, conforme lo dispuesto en el 95 y 82 No.12 de la ley 1098 de 2006, respectivamente.

NOVENO: RECONOCER al Dr. HAROL ARBEY GARCES IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.334.043 expedida en Bolívar- Cauca y T.P. Nro. 225.364 del C.S.J., para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCYHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 224 del día de hoy 19/12/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

P/Claudia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7220a5b009267075cb3194a9b3488f15921800701e19fc22f71d87d718324fdd**

Documento generado en 18/12/2022 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>